

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de abril
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-1116
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO y OMAIRA VEGA
QUINTERO

1.-El apoderado de la demandante, solicita aclaración del proveído del pasado 28 de marzo, mediante el cual termina el proceso de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

En el proceso de la referencia, no existe providencia de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual haya termina el proceso de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P., Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**,

2.- Revisada la demanda radicada bajo el número 2021-1112, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". en contra de MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO Y OMAIRA VEGA QUINTERO, hay una duplicidad de demandas., lo que indica que el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad COVENANT BPO S.A.S, presento dos veces la misma demanda.

Conforme al art 78 del Código General del Proceso, se

requiere al abogado de la parte actora, para que proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, al observar que la misma demanda fue presentada en dos oportunidades, una el día 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:27¹ radicada bajo el número 2021-11112² y

1

2

PRESENTACION DEMANDA MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO y OMAIRA V QUINTERO

contacto <contacto@covenantbpo.com>

Mar 7/09/2021 7:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

1.DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

899.999.284-4

DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO y OMAIRA VEGA QUINTERO,

79114487 y 39662918

APODERADO EXTREMO DEMANDANTE: **COVENANT BPO S.A.S.**, NIT. 901.342.214-5.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, actuando en representación de su apoderado judicial designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.874.727 de Santa Marta, titular de la tarjeta profesional No. 1000000000000000 del Consejo Superior de la Judicatura; quien funge como apoderado judicial de la parte demandante en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA contra MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO y OMAIRA VEGA QUINTERO, mayores de edad, nacidos en Bogotá, residentes en Madrid, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79114487 y 39662918, respectivamente, Así mismo, le manifestó al Despacho que de conformidad con el inciso c) del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, la demanda a presentar no será remitida a la parte demandada previa a su radicación, habida cuenta que en ella se solicitó el decreto de medidas cautelares previas, que deberán ser decretadas antes de poner en conocimiento la iniciación del proceso de parte ejecutada.

Por lo tanto, ruego a ustedes atender la radicación de la presente demanda y sírvase iniciar el trámite correspondiente.

ANEXO:

+ Demanda y anexos

la otra el día 7 de septiembre de 2021, a la hora de las 14:22 radicada bajo el número 2021-1116

Remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, incurrió alguna conducta irregular en su proceder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

RE: PRESENTACION DEMANDA MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO y OMAI QUINTERO

contacto <contacto@covenantbpo.com>

Mar 7/09/2021 14:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Esta demanda y su adjunto van dirigidas para su H despacho .

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824

Envío: Lina Quijano



Covenant
BPO
NIT: 901.342214



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6845fc031f69f36a73361f5a7058019d4a643e384a875e051958ad80aa8f08bd**

Documento generado en 28/04/2022 07:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**